

ACUERDO 963  
(30 de marzo de 2017)

Por el cual se expide el Reglamento de Prácticas de las Asignaturas Clínicas del programa de Enfermería.

El Honorable Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la “UNIVERSIDAD DE BOYACÁ es un establecimiento de carácter civil, de utilidad común, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica y en especial de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, su carácter académico es universitario; destinada al fomento de las ciencias y las artes, la investigación científica y la capacitación profesional” (artículo 2 Estatuto General).

Que la Universidad de Boyacá y los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud, de los que hace parte el programa de Enfermería; están al servicio de la comunidad para contribuir al desarrollo de la región y del país; así, como para estimular procesos educativos que tienden a crear comportamientos y hábitos científicos igual que competencias, que en su conjunto contribuyen a formar personas integrales y con capacidad para generar respuestas éticas, humanizadas y actualizadas a las demandas y necesidades sociales.

Que es necesario expedir y aprobar el Reglamento de Prácticas de las Asignaturas Clínicas del programa de Enfermería.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir el Reglamento de Prácticas de las Asignaturas Clínicas del programa de Enfermería.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN. Las prácticas son actividades formativas que hacen parte de las asignaturas que se desarrollan en el nivel clínico, ambulatorio, intramural y extramural, que tienen por objeto generar las competencias generales y específicas de la profesión a través del desempeño en los diferentes escenarios y áreas, donde los estudiantes abordan el objeto de

estudio de la profesión: el cuidado de la vida y la salud de la persona, la familia y la comunidad en general.

Las Prácticas Clínicas, se realizan bajo las especificaciones institucionales, los convenios Docencia – Servicio y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos entre la Universidad de Boyacá y los diferentes escenarios de práctica, como centros asistenciales y hospitalarios de los diferentes niveles de complejidad y de función social e investigación, entre otros.

Éstas contemplan el trabajo presencial, el acompañamiento y el trabajo independiente; de conformidad con la delegación progresiva de responsabilidades que incluye las actividades de observar, actuar guiado, adaptar y crear, definidas en los syllabus de las asignaturas de prácticas clínicas y en los Anexos Técnicos específicos del programa para cada convenio y escenario.

Las prácticas clínicas están integradas por rotaciones, que son componentes de una práctica clínica, desarrollada en un periodo de tiempo definido, en el cual el estudiante asiste y hace parte activa de las actividades relacionadas con el cuidado, encaminadas al desarrollo de competencias del profesional de Enfermería.

**ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO.** El objetivo de las prácticas clínicas es desarrollar las competencias generales y específicas de los estudiantes del programa de Enfermería.

**ARTÍCULO CUARTO. LUGAR DE REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS.** Las prácticas clínicas para el programa de Enfermería se realizarán en las instalaciones de la Universidad dispuestas para tal fin y/o en las instituciones públicas y privadas con las cuales la Universidad de Boyacá ha establecido convenios de Docencia/Servicio y/o acuerdos de cooperación interinstitucional, bajo los marcos legales vigentes.

**PARÁGRAFO.** Por necesidades del servicio o por razones institucionales, con la aprobación del Consejo de Facultad podrán realizarse modificaciones o traslados de estudiantes de los escenarios de práctica clínica al lugar donde se requiera.

**ARTÍCULO QUINTO. OBLIGATORIEDAD DE CURSAR LAS PRÁCTICAS.** Las prácticas clínicas son obligatorias y no podrán ser reemplazadas por otro tipo de trabajo académico. El estudiante deberá realizarlas y cumplirlas según la programación establecida por la Dirección del Programa y el docente responsable del desarrollo de las prácticas clínicas (Coordinación de prácticas clínicas).

**ARTÍCULO SEXTO. NATURALEZA DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS.** Éstas tienen carácter académico y corresponden a una asignatura prevista en el plan curricular del Programa; el estudiante no tendrá por este hecho ninguna relación laboral con la Institución donde realiza la práctica clínica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS:** Para cursar las prácticas clínicas, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado conforme al Reglamento Estudiantil, en las fechas establecidas en el calendario académico vigente.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad y con las Instituciones donde ha realizado sus prácticas. El paz y salvo debe presentarse antes de iniciar cada práctica clínica.
- c. Cumplir con los prerrequisitos y correquisitos establecidos en el respectivo plan curricular del programa de Enfermería.
- d. Presentar certificados de vacunación con el esquema y refuerzos de inmunización completos y actualizados (Anti hepatitis B, triple viral, Toxoides tetánico-diftérico, fiebre amarilla y otras, según requerimientos de los escenarios de práctica). Igualmente, debe presentar titulación de anticuerpos séricos específicos cuando sea requerida.
- e. Presentar cada mes el respectivo soporte de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, a la Dirección del Programa o al docente responsable de la práctica (Coordinador de prácticas clínicas del programa). En caso de no presentar afiliación vigente el estudiante quedará suspendido de su práctica clínica y/o rotación hasta la presentación de dicho soporte, tiempo durante el cual se registrará su inasistencia.
- f. Entregar en la fecha programada la totalidad de documentos requeridos para la afiliación a Riesgos Laborales y para adjuntar a los documentos de Lineamientos Generales para el Desarrollo de Prácticas Clínicas y/o planes de trabajo en los convenios de Docencia/Servicio o de cooperación institucional.

**ARTÍCULO OCTAVO. EVALUACIÓN DE PRÁCTICAS CLÍNICAS.** Para la evaluación de las prácticas clínicas del programa de Enfermería se aplicarán los instrumentos de evaluación establecidos y aprobados por la dirección del programa y la decanatura para cada una de las diferentes prácticas clínicas y/o rotaciones, los cuales serán dados a conocer a los estudiantes al iniciar el desarrollo de la asignatura y su respectiva práctica clínica.

La nota mínima aprobatoria de cada una de las rotaciones y de la asignatura de práctica clínica es de tres punto tres (3.3). La calificación de las rotaciones y las prácticas clínicas se expresa en una unidad y una cifra decimal.

**PARÁGRAFO:** El docente del escenario de la práctica clínica y/o rotación llevará el registro de la asistencia de los estudiantes en cada una de las actividades programadas, turnos establecidos, horarios definidos, así como la asistencia a las reuniones programadas en la Universidad de Boyacá y que son de obligatorio cumplimiento.

Todas las ausencias, faltas disciplinarias, incumplimiento de horarios o turnos establecidos, o de cualquiera de las actividades programadas por los sitios de rotación o práctica clínica, deben ser notificadas a la coordinación de prácticas clínicas y/o a la Dirección del Programa.

**ARTÍCULO NOVENO. VALIDACIÓN Y CURSOS DE NIVELACIÓN.** En concordancia con el Reglamento Estudiantil, las prácticas clínicas del programa de Enfermería, por su naturaleza e intensidad horaria, no son validables ni objeto de cursos de nivelación parcial ni total.

**ARTÍCULO DÉCIMO. CALENDARIO.** La Dirección del Programa y la coordinación de prácticas clínicas publicarán el calendario de rotaciones de las prácticas clínicas al iniciar las actividades académicas del semestre.

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes no podrán concertar con las instituciones donde realizan sus prácticas clínicas, la modificación de las fechas de rotación y/o turnos, sea cual fuere la causa, (ausencia, enfermedad, permisos personales) sin autorización del Director del Programa de Enfermería con el visto bueno de Decanatura.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.** Además de los contemplados en el Reglamento Estudiantil vigente de la Universidad de Boyacá, tienen los siguientes:

- a. Recibir inducción general del programa.
- b. Recibir trato respetuoso de toda la comunidad de la Institución donde se realiza la práctica clínica.
- c. Contar con espacios académicos, de acompañamiento, asesorías, realimentación y pausas requeridas por las características y vivencias de la práctica clínica.
- d. Que se le respete y que le sea respetada la asignación de los tiempos de actividades académicas programadas por la Universidad.
- e. Ser informado sobre la programación de actividades académico científicas organizadas por la Universidad y/o Institución donde realiza la práctica clínica; tales como conferencias, clubes de revistas, revisión de casos clínicos, jornadas de actualización, entre otros.
- f. Recibir el Syllabus de la asignatura y conocer el sistema y los instrumentos de evaluación de la práctica clínica y su respectiva ponderación.
- g. Utilizar los equipos y elementos de la Institución donde realiza la práctica, bajo la supervisión respectiva y con la obligación de cuidado y uso adecuado.
- h. Ser integrante del equipo interdisciplinario donde realiza la práctica clínica.
- i. Hacer observaciones o aportes respetuosos, pertinentes y argumentados con juicio crítico, que beneficien la atención, el cuidado del paciente y la práctica clínica.
- j. Integrar grupos de estudios y de procesos investigativos desarrollados en los diferentes escenarios de práctica clínica y/o rotación, teniendo en cuenta la normatividad del mismo.
- k. Conocer las guías de atención y protocolos de procedimientos establecidos por el escenario de práctica clínica para dar atención y cuidado a los pacientes con seguridad y calidad.
- l. Recibir atención oportuna en caso de accidente durante el desarrollo de las actividades de la práctica clínica.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.** Además de los contemplados en el Reglamento Estudiantil vigente de la Universidad de Boyacá y de las instituciones de práctica clínica tienen los siguientes:

- a. Dar trato respetuoso a toda la comunidad de la Institución donde se realiza la práctica clínica y/o rotación.
- b. Dar trato diligente y humanizado a pacientes y familias, velando por el reconocimiento y respeto de la individualidad, confidencialidad y la pluralidad cultural.
- c. Presentarse a la práctica portando los uniformes, batas y distintivos correspondientes estrictamente establecidos por la Universidad, con apropiada presentación personal requerida por las normas de higiene, bioseguridad y autocuidado haciendo uso adecuado de los mismos.
- d. Cumplir estrictamente con los horarios, turnos y normas establecidas para el adecuado desarrollo de la práctica clínica y/o rotación.
- e. Aplicar las guías de atención y protocolos de procedimientos establecidos por el escenario de práctica clínica para dar atención y cuidado a los pacientes con seguridad y calidad.
- f. Permanecer en el escenario de práctica clínica y/o rotación durante el tiempo correspondiente, hasta que llegue el relevante asignado y atender el llamado en caso de emergencia cuando la situación así lo amerite.
- g. Una vez finalizada la jornada de actividades programadas, realizar la entrega completa del turno al estudiante que lo releva en lo que respecta al cuidado del paciente y manejo administrativo del servicio.
- h. Asistir a las reuniones de inducción de los servicios o actividades académico científicas programadas por la Universidad y/o Institución donde desarrolla su práctica clínica. La inasistencia generará la asignación de fallas en el periodo que se está cursando.
- i. Hacer el uso adecuado de insumos, elementos y equipos requeridos y asignados para el desarrollo de la práctica clínica y/o rotación. En caso

contrario, debe asumir los costos o reposición del daño, previa comprobación del uso indebido o no autorizado de los mismos.

- j. Informar oportunamente al docente de práctica clínica y/o rotación sobre los aspectos que incidan de manera positiva o negativa en el desarrollo de esta.
- k. Dar cumplimiento a los deberes establecidos en los códigos éticos y en las legislaciones específicas para cada profesión.
- l. Conocer y cumplir las normas del escenario de práctica clínica.
- m. Informar de forma oportuna en caso de que se le presente un accidente durante el desarrollo de las actividades de la práctica clínica.
- n. Cumplir con los compromisos adquiridos al formar parte de un grupo y/o proceso de investigación en el sitio de práctica clínica.
- o. Mantener la reserva sobre todo los protocolos, guías de atención y demás procedimientos que realice en desarrollo de su Práctica Clínica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Además de las contempladas en el Reglamento Estudiantil vigente de la Universidad de Boyacá, son faltas disciplinarias:

- a. Realizar o promover actividades que perturben el desarrollo de las actividades de las prácticas clínicas.
- b. La sustracción de elementos e insumos de la Universidad de Boyacá y/o de los escenarios de la práctica clínica, así como de los integrantes de las mismas y de los pacientes.
- c. Asistencia a la práctica clínica y/o rotación sin los uniformes, presentación adecuada y distintivos establecidos.
- d. Efectuar cambios de rotación o de turnos sin ser autorizados por la autoridad competente de la práctica clínica.
- e. Realizar actividades no autorizadas o sin supervisión del docente de práctica clínica o fuera del horario establecido para la rotación.

- f. En general todas aquellas conductas que vayan en detrimento de la Universidad de Boyacá y de su comunidad, al igual que las de las Instituciones con las cuales se tienen convenios Docencia – Servicio y/o acuerdos de cooperación interinstitucional.
- g. El estudiante que cometa una falta que vulnere los Reglamentos Institucionales de la Universidad de Boyacá y/o escenario de práctica clínica podrá ser suspendido por el centro de práctica clínica, que además debe notificar inmediatamente a la Dirección del programa de Enfermería.

PARÁGRAFO: La calificación de la falta y la correspondiente sanción se harán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Estudiantil vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REPOSICIÓN DE ELEMENTOS. El estudiante que pierda, sustraiga o deteriore equipos, elementos y/o insumos de propiedad de los escenarios de práctica clínica o de la Universidad de Boyacá que estén a su cargo, deberá reponerlos o repararlos antes de la culminación de su práctica clínica y/o rotación. Lo anterior sin detrimento de las acciones y sanciones a las que haya lugar. Al finalizar la práctica, el estudiante deberá presentar su paz y salvo avalado por el escenario de práctica clínica y/o rotación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PÉRDIDA DE ROTACIONES Y/O PRÁCTICAS CLÍNICAS.

Son causales de pérdida:

- a. Asistencia menor al 95% del tiempo establecido para la rotación y/o práctica clínica.
- b. Inasistencia injustificada a la rotación y/o turnos, jornadas y demás actividades de investigación, extensión y proyección social programadas por el escenario de práctica clínica o por la Universidad de Boyacá.
- c. Abandono parcial o total de la práctica clínica sin causa justificada. Constituye abandono, dejar el escenario de práctica clínica sin hacer entrega formal al relevante designado o no informar a su docente y/o Coordinador de práctica clínica.



- d. No hacerse presente para recibir el turno o la actividad programada por el escenario de práctica clínica o por la Universidad de Boyacá.
- e. Obtener una calificación inferior a tres puntos tres (3.3) en una rotación, es causal de pérdida de la práctica clínica.
- f. El estudiante que repruebe una rotación debe repetir la práctica clínica.
- g. Obtener una calificación inferior a tres puntos tres (3.3) en la práctica clínica.

PARÁGRAFO: La pérdida de más de un semestre de práctica clínica, o el mismo semestre de práctica clínica por segunda vez, será causal de suspensión definitiva, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LA ASISTENCIA. El estudiante deberá asistir mínimo al 95% de las actividades prácticas programadas. De no cumplirse este porcentaje, se perderá la práctica clínica, su calificación será de cero punto cero (0.0) y deberá repetirla.

La inasistencia justificada a una rotación y/o práctica clínica programada podrá ser recuperada cuando no sobrepase el 5% del tiempo total de las horas de cada rotación de las respectivas asignaturas. Si sobrepasa este porcentaje, la rotación y/o práctica clínica debe repetirse en su totalidad en el siguiente semestre académico, independientemente de la calificación obtenida.

Todas las ausencias deben ser notificadas a la Coordinación de Práctica Clínica y/o Dirección de Programa de Enfermería y deben ser justificadas ante el Consejo de Facultad en el término de los tres (03) días hábiles siguientes a la inasistencia.

El Consejo de Facultad evaluará la justificación de la inasistencia y el Director del Programa, con el Coordinador de Práctica Clínica, planearán la reposición del tiempo de práctica clínica a que haya lugar, la cual será de obligatorio cumplimiento por parte del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DURACIÓN DE LA PRÁCTICA CLÍNICA: Las prácticas clínicas de V y VI semestre tendrán una duración de dieciocho (18) semanas por semestre académico, incluida la semana de exámenes.

Las prácticas clínicas de VII y VIII semestre tendrán una duración de veinte (20) semanas por semestre académico, incluida la semana de exámenes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Tunja a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

OSMAR CORREAL CABRAL  
Presidente Consejo Directivo

ALBA JUDITH QUIROGA GONZÁLEZ  
Secretaria General